

dado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carrillo, en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada, contra Comercial SENDI, SA, Herencia Yacente e ignorados herederos de don Juan Jesús Soler Bueno y doña Isabel Sánchez Higuera en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar a la demandante la suma de sesenta y siete mil doscientos cincuenta y tres euros con veinticinco céntimos (67.253,25 euros), más los intereses legales desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago que se fija conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería.

Así, por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herencia Yacente y los ignorados y desconocidos herederos de don Jesús Soler Bueno, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo la presente en Almería, 3 de marzo de 2003.- El/la Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 270/2001. (PD. 856/2003).*

NIG: 2906943C20013000302.

Procedimiento: J. Verbal (N) 270/2001.

De: Don Enrique Ballesteros Serrano.

Procurador: Sr. Juan de Dios Cárdenas Blázquez.

Contra: Don Jacobo Freijoo Juste y Mutua Panadera de Valencia.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 270/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Marbella a instancia de Enrique Ballesteros Serrano contra Jacobo Freijoo Juste y Mutua Panadera de Valencia sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 398

En la ciudad de Marbella a 1 de diciembre de 2001.

En nombre de S.M. el Rey, doña M.ª José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de la misma, ha visto los presentes autos del juicio verbal núm. 270/01 seguido entre partes, de la una como demandante don Enrique Ballesteros Serrano, representada por el Procurador Sr. Roldán Pérez y dirigida por el Letrado Sr. Cárdenas Blázquez, de otra, y como demandado don Jacobo Freijoo Juste y Mutua

Panadera de Valencia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

#### F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la representación de Enrique Ballesteros Serrano frente a Jacobo Freijoo Juste y Mutua Panadera de Valencia, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al demandante la cantidad de 101.247 pesetas más el interés legal incrementado en un 50% de dicha cantidad desde la fecha del siniestro respecto de la compañía de seguros, imponiéndoles igualmente las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jacobo Freijoo Juste y Mutua Panadera de Valencia, extiendo y firmo la presente en Marbella, 18 de febrero de 2003.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 913/2001. (PD. 857/2003).*

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba.

Juicio: Proced. ordinario (N) 913/2001.

Parte demandante: Ricardo Rivera Pozuelo.

Parte demandada: Construcciones Godino Ruiz Hermanos, SL y otro.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 245/2002

En Córdoba, a diecinueve de noviembre de dos mil dos.

Vistos por la Il.ª Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 913/2001, a instancias de don Ricardo Rivera Pozuelo, representado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortega Izquierdo y asistido por el letrado don Luis Montoto Cañas contra Construcciones Godino Ruiz Hermanos, SL, declarada en situación procesal de rebeldía y contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del letrado don Fernando Peña Amparo, y

#### F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Ortega Izquierdo, en nombre y representación de don Ricardo Rivera Pozuelo, contra Construcciones Godino Ruiz Hermanos, SL y contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de los pedimentos formulados en el

suplico de dicha demanda, con imposición de las costas de este procedimiento al demandante.

Lévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Construcciones Godino Ruiz Hermanos, SL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Córdoba, 19 de noviembre de 2002.- El/la Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 360/2002.*

Carretera de ronda núm. 13 - bajo.

Fax: 950 004 815. Tel.: 950 004 821.

NIG: 0401342C20020002360.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 360/2002.

Negociado: CM.

De: Doña Mina Rouaoui.

Procurador: Sr. Barón Carrillo, David.

Letrado: Sr. José Luis Fernández Coronado.

Contra: Doña María Fernández Cruz.

Don Miguel Martínez Mulero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería,

#### HAGO SABER

Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio Ordinario bajo el núm. 360/02, seguidos a instancias de Mina Rouaoui, quien actúa con beneficio de Justicia Gratuita, frente a María Fernández Cruz, actualmente cuyo domicilio se desconoce, declarada en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha 26 de diciembre de 2002, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

En Almería, a veintiséis de diciembre de dos mil dos.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 360/02 instados por doña Mina Rouaoui, representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo y dirigida por el Letrado Sr. Fernández Coronado, frente a doña María Fernández Cruz, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carrillo en nombre y representación de doña Mina Rouaoui, quien actúa en su propio nombre y en interés de su hija menor, frente a doña María Fernández Cruz, debo declarar y declaro haber lugar a la nulidad radical del contrato de compraventa concertado por la demandada con el esposo y padre de la demandante y su hija, documentado en escritura pública en fecha 11.10.1996, respecto de las fin-

cas descritas en el hecho primero de la demanda y otras tres fincas más, por adolecer de simulación absoluta, así como la nulidad de las posibles inscripciones registrales derivadas de la citada compraventa, ordenando su rectificación y su inscripción nuevamente a nombre de don Antonio García Ortiz, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, condenando a la referida demandada a estar y pasar por dichas declaraciones, y de existir derechos de terceros de buena fe, deviniendo imposible la devolución de las fincas, debo condenar y condeno a la mencionada a restituir el valor de la finca y los intereses de la referida cantidad desde la fecha de las citadas ventas, con expresa imposición de costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Fernández Cruz, en el BOJA extendiendo y firmo la presente en Almería, a 10 de febrero de 2003.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 145/2001. (PD. 854/2003).*

NIG: 1402100C20010001762.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 145/2001. Negociado: PS.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Juegomatic, SA.

Procurador: Sr. López Arias, M.<sup>a</sup> Julia.

Letrado: Sr. Javier Mendoza Cerrato.

Contra: Don Bernabé Cordón García.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 145/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Juegomatic, SA contra Bernabé Cordón García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 273

En Córdoba a veintisiete de noviembre de dos mil dos.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de juicio Ordinario seguidos bajo el núm. 145/01, en reclamación de 648.834 ptas., hoy 3.899,57 euros de principal, a instancia de la entidad Juegomatic, SA, representada por la procuradora Sra. López Arias, asistida del letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra don Bernabé Cordón García, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes